



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MEDELLÍN**

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO

RADICADO N°. 05 001 31 18 001 2021-00084 00

Procede el Despacho mediante este auto, a ADMITIR EL TRAMITE de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el (la) señor(a) CAMILO ANDRÉS PATIÑO RESTREPO, identificado con c.c. 1017139175, quien, demandó a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

A fin de integrar debidamente el contradictorio, se vinculará a la actuación a la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, entidad que tiene relación con asunto debatido, referente a la verificación de requisitos mínimos para ocupar un cargo dentro de la institución. La DIAN nutrirá el proceso y, eventualmente, podría verse afectado con la decisión que se tome al respecto.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútense el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a la parte involucrada para que, en cumplimiento al DEBIDO PROCESO, ejerza el DERECHO DE DEFENSA.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

Se vincula al proceso a las personas que hacen parte de la lista de inscritos al cargo OPEC 127200. NIVEL PROFESIONAL. DENOMINACION INSPECTOR III. CODIGO 307. GRADO 7. En el marco de la CONVOCATORIA No. 1461 de 2020 DIAN.

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de dicha lista, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional. LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente ACCION DE TUTELA, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Vincular a la actuación a la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a fin de integrar debidamente el contradictorio, entidad que tiene relación con el asunto debatido,

referente a la verificación de requisitos mínimos para ocupar un cargo dentro de la institución. La DIAN nutrirá el proceso y, eventualmente, podría verse afectado con la decisión que se tome al respecto.

TERCERO: Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACCIONANTE y las que la parte accionada y la vinculada llegare a presentar.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que ponga en conocimiento de las personas que hacen parte de la lista de inscritos al cargo OPEC 127200. NIVEL PROFESIONAL. DENOMINACION INSPECTOR III. CODIGO 307. GRADO 7. En el marco de la CONVOCATORIA No. 1461 de 2020 DIAN, la presente demanda de tutela.

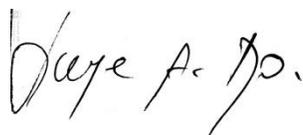
Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de dicha lista, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente Auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ
Juez